CONVENIO DE COMPLEMENTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS Y EL MUNICIPIO DE RIO CUARTO (PROVINCIA DE CORDOBA)

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, representada por su Subdirector a cargo de la Dirección, Dr. Miguel Ángel GALLARDO, con domicilio en Av. Corrientes 5666 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, en adelante la **DIRECCIÓN NACIONAL**, y por la otra LA MUNICIPALIDAD de RIO CUARTO, representada por el señor Intendente Juan Rubén Jure, con domicilio en Pje. Concepción 650, de la ciudad de Río Cuarto, Provincia de CORDOBA en adelante EL MUNICIPIO, convienen en celebrar el presente acuerdo el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, actuarán como Agentes de Percepción del Impuesto y/o de la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, de conformidad con lo prescripto en la Ley Orgánica de las Municipalidades y en el Código Fiscal Provincial. Dicha actividad se ejercerá con los alcances, efectos y modalidades que se establecen en el presente Convenio y dentro del marco especifico de los procedimientos que se regularán por aplicación de las previsiones contenidas en la Cláusula Quinta del presente.

SEGUNDA: EL MUNICIPIO procederá, a los efectos indicados en la cláusula anterior, a designar a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y de Motovehiculos correspondiente al mismo, puntualizando que la vinculación es directa y exclusiva entre el Agente de Percepción y el Organismo Recaudador.

TERCERA: La DIRECCIÓN NACIONAL no será responsable por los errores o

incumplimientos que pudieren derivar de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales en el ejercicio de sus funciones como Agentes de Percepción, ello sin perjuicio de las facultades de contralor y supervisión que ejerce sobre los mismos.

CUARTA: El cobro del Impuesto y/o la Tasa a la Radicación de los Automotores y Motovehículos en los Registros Seccionales procederá respecto de los siguientes trámites registrales:

- a. Inscripción Inicial (alta)
- b. Transferencia
- c. Cambio de radicación
- d. Baja del automotor
- e. Denuncia de robo o hurto
- f. Cambio de Denominación Social
- g. Denuncia de venta, posesión o tenencia
- h. Alta por recupero

La DIRECCIÓN NACIONAL, por razones de oportunidad y operatividad del sistema, podrá modificar, ampliar o reducir la nómina de trámites anteriormente enunciados.

QUINTA: La DIRECCIÓN NACIONAL y EL MUNICIPIO acuerdan que la operatoria que regula la liquidación, depósito, rendición y control de gestión del impuesto y/o la Tasa, se instrumentará mediante instructivos que serán dictados en forma conjunta por representantes de la DIRECCIÓN NACIONAL y de EL MUNICIPIO. Dichos instructivos contendrán los procedimientos específicos, tendrán el carácter de normas regulatorias de la operatoria y serán aplicables respecto de la actuación de los Encargados de los Registros Seccionales, en su carácter de Agentes de Percepción, por ante el Organismo Recaudador correspondiente a la jurisdicción de EL MUNICIPIO.

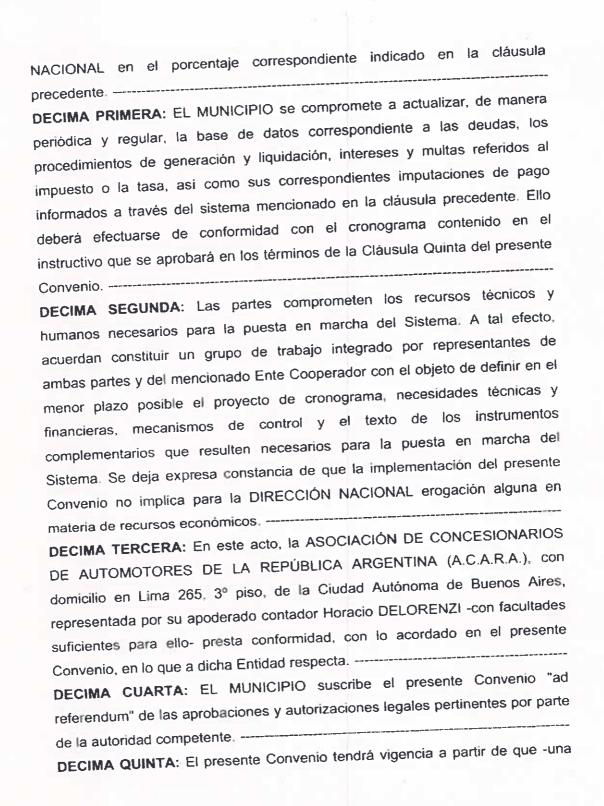
SEXTA: En virtud de las disposiciones contenidas en la Cláusula Segunda, y a los efectos de posibilitar la toma de conocimiento por parte de EL MUNICIPIO de la incorporación de nuevos agentes de percepción derivados de la

extensión de la operatoria regulada por el presente Convenio, la DIRECCIÓN NACIONAL informará a EL MUNICIPIO el cronograma y las fechas de puesta en vigencia del presente sistema en cada una de las jurisdicciones registrales del país.

SEPTIMA: Las partes acuerdan que, a los fines de los trámites impositivos realizados por los contribuyentes a través de los Registros Seccionales, se considerará como fecha de vigencia de los mismos a la fecha de inscripción del trámite registral que los genere. Los mencionados trámites impositivos sólo podrán ser expedidos por los Encargados de Registro al momento de constatarse, por medio del sistema informático previsto en la Cláusula Décima, la inexistencia de deuda del Impuesto y/o Tasa a la Radicación en EL MUNICIPIO.

OCTAVA: EI MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a través de la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.C.A.R.A.), en su carácter de Ente Cooperador, y en los términos de la Ley Nº 23.283, estableció un Formulario en virtud del cual los usuarios, a través del sistema previsto en la Cláusula Novena, podrán peticionar y cancelar la liquidación de deuda por Impuesto y/o Tasa a la Radicación de los Automotores (Patentes) y Motovehículos, en oportunidad de la presentación y retiro de los trámites registrales enumerados en la Cláusula Cuarta del presente Convenio. Dicho Formulario será suministrado por el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) a los Registros Seccionales y a las personas o entidades que a ese efecto autorice LA DIRECCIÓN NACIONAL, en la forma, precio y condiciones establecidos en el Convenio celebrado con fecha 30 de noviembre de 2007, entre el mencionado Ente Cooperador y el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para la provisión del mencionado Formulario. ------NOVENA: Con el producido de la venta de los Formularios mencionados en la cláusula anterior se integrará un Fondo de Cooperación Técnica y Financiera, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 23.283. Las sumas que integran el mencionado fondo serán depositadas en una cuenta especial de conformidad con las previsiones del Convenio ampliatorio mencionado en la cláusula octava. Una vez deducidos los costos de suministro y honorarios de administración del Fondo de Cooperación Técnica y Financiera que percibe el mencionado Ente Cooperador, tal como lo dispone la Cláusula Décimo Segunda del Convenio de Cooperación Técnico Financiera celebrado el 14 de mayo de 1986 entre el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA y dicho Ente, y lo establecido en el Convenio ampliatorio indicado en la Cláusula octava del presente, en relación con el porcentaje que percibirá el Ente Cooperador por la administración del mencionado fondo, se distribuirá aplicando un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) para ser empleado, por la DIRECCIÓN NACIONAL a los requerimientos que le formule EL MUNICIPIO, a los fines exclusivos de dar cumplimiento y operatividad del objeto del presente Convenio, y el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) restante con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL. Asimismo, el Ente Cooperador (A.C.A.R.A.) administrará sin costo alguno un Fondo Especial con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL el que se integrará con un aporte que EL MUNICIPIO realizará mensualmente equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la recaudación bruta -monto de los impuestos efectivamente cobrados- que se perciba a través de los Encargados de los Registros Seccionales. --

DECIMA: Sin perjuicio de la participación de A.C.A.R.A. en su carácter de Ente Cooperador-Ley N° 23.283, esta Asociación será la entidad encargada de suministrar el sistema para la interconexión "on line" entre los Registros Seccionales y la base de datos conformada por los titulares dominiales y su correspondiente de EL MUNICIPIO. Este sistema y la información por éste procesada serán utilizados exclusivamente para los fines que la DIRECCIÓN NACIONAL determine. Además, A.C.A.R.A. asume frente a EL MUNICIPIO el compromiso de colectar todos los fondos que por la percepción del impuesto y/o la Tasa perciban los Encargados de los Registros Seccionales y será responsable de entregar dichos ingresos a EL MUNICIPIO y a la DIRECCIÓN



vez prestada la aprobación prevista en la Cláusula precedente- La DIRECCIÓN NACIONAL comunique en forma fehaciente a EL MUNICIPIO que se encuentra operativa la base de datos de patentes y/o las Tasas y el sistema de comunicación con los Registros Seccionales. Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto el presente Convenio notificándolo fehacientemente a la otra, en cuyo caso tal comunicación deberá efectuarse con una anticipación no inferior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos. -----En la Ciudad de Río Cuarto, a los 17 días del mes de Marzo de 2010, se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Cdor. Horaclo A. Delorenzi

Director General **ACARA**

Dr. Miguel Angel GALLARDO Subdirector Nacional DNRPA

Intendente RIQ CUARTO

Pcia. de CORDOBA

0054

02 DIC 2010